

ACUERDO Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0015-AM

SR. ING. CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, Art. 69 del Código Orgánico Administrativo en cuanto a la Delegación de competencias establece que “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017, se designa al Ing. Carlos Enrique Pérez García, como Ministro de Hidrocarburos;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 399 publicado en el Registro Oficial Nro. 255 del 05 de Junio del 2018, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399 dispone que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el artículo 3 del referido Decreto establece que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, la Disposición General Quinta del citado decreto dispone que la máxima autoridad del Ministerio de Hidrocarburos, encabezará el proceso de fusión del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos al Ministerio de Hidrocarburos, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto;

Que, es de competencia del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables nombrar Viceministro de Electricidad y Energía Renovable.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 69 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable para que a nombre y representación del señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 1.- Representar a esta Cartera de Estado a nivel nacional e internacional en temas de electricidad, en virtud de la normativa vigente y procedimientos previstos para el efecto;
- 2.- Aprobar políticas, proyectos y objetivos para el desarrollo, administración y gestión del sector de electricidad y energía renovable;
- 3.- Impulsar estrategias para promover la investigación e innovación científica y tecnológica para el desarrollo del sector de electricidad y energía renovable;
- 4.- Suscribir Acuerdos Ministeriales, convenios, acuerdos interinstitucionales de todo tipo, oficios y demás instrumentos que se requieran para la gestión del sector eléctrico, y de energía atómica;
- 5.- Declarar de utilidad pública o de interés social con fines de expropiación y ocupación inmediata, los inmuebles que se requieran para el desarrollo del sector de electricidad, así como, constituir y levantar servidumbres forzosas y necesarias para la construcción y operación de obras relacionadas con el sector, de conformidad con la Ley;
- 6.- Otorgar, modificar, y extinguir los títulos habilitantes previstos en la Ley, incluida la declaratoria de caducidad;
- 7.- Aprobar los parámetros e indicadores para el seguimiento y evaluación de gestión de las entidades y empresas públicas del sector de electricidad y energía renovable;
- 8.- Emitir directrices y lineamientos de gestión para las entidades dependientes y adscritas al sector eléctrico.
- 9.- Ejercer la rectoría de las entidades dependientes y adscritas al sector de electricidad y emitir directrices y lineamientos para su gestión;
- 10.- Coordinar, articular y dirigir la administración y gestión de la información del sector de electricidad y energía renovable;
- 11.- Aprobar la reglamentación y normativa en lo concerniente al sector de electricidad y energía renovable;
- 12.- Aprobar el informe de las estadísticas que no correspondan a la ARCONEL y ordenar su publicación en la página web de la Institución;
- 13.- Emitir directrices para la ejecución de programas y proyectos de expansión y mejora en generación, transmisión, distribución, comercialización, eficiencia, energética, y energía renovable; y la energización de zonas rurales aisladas;
- 14.- Suscribir todos los instrumentos que se requieran en la gestión de programas o proyectos de inversión del sector eléctrico;
- 15.- Suscribir los contratos en calidad de entidad rectora del sector eléctrico, en cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones;
- 16.- Disponer se asesore a los organismos del sector público y privado en el uso pacífico de la energía atómica, prevención, de sus riesgos, contaminación e higiene ambiental;
- 17.- Disponer se oriente la prestación de servicios para la aplicación de técnicas nucleares, en combinación con instituciones públicas o privadas;
- 18.- Controlar toda actividad y tecnología relacionadas con los minerales radioactivos, el uso de radioisótopos, y máquinas generadoras de radiaciones, ionizantes y, en general, con la seguridad nuclear y seguridad radiológica, en todos sus aspectos;
- 19.- Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que en materia de electricidad, energía renovable y energía atómica le sean asignadas a la máxima autoridad por disposición legal o autoridad competente.



Ar. 2.- El Viceministro de Electricidad y Energía Renovable podrá designar a los Subsecretarios o Directores de las diferentes áreas que conforman el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable para que suscriban documentación inherente a la gestión de cada una de sus áreas, cuando ésta no pueda ser efectuada directamente por el Viceministro.

Los Subsecretarios y Directores informarán al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable respecto de su gestión.

Art. 3.- El Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, en su calidad de Delegado, informará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Disposición Derogatoria.- A partir de la expedición del presente Acuerdo, se deroga de manera expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-2018-0031-AM, de fecha 19 de octubre de 2018; y toda delegación que se oponga al contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Disposición Transitoria.- La terminación o finalización de los Convenios que fueron suscritos mediante delegación con anterioridad a la fusión del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al Ministerio de Hidrocarburos y a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, será suscrita por el titular del área a cargo de dicho convenio.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Abril de dos mil diecinueve.

SR. ING. CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

